

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que vencido el termino previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, no compareció el aquí codemandado, señor Guillermo Antonio Mora García. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 – 2021-00448 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA.
Demandada	Guillermo Mora García y Felipe Elías Mena
Interloc. # 415	Designa curador ad-litem-Requiere a demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, al aquí codemandado señor Guillermo Mora García. Transcurrido el término para que el señor Mora García concurriera a presentarse al presente trámite ejecutivo, no se hizo presente ni a las instalaciones del despacho, ni por medio del correo electrónico de este despacho judicial.

Segundo: De conformidad con el inciso 7° del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento del señor Guillermo Mora García, en su calidad de codemandado, sin que a la fecha el mismo compareciera a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo; de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem, se **designa** como **curadora ad litem** de dicho codemandado, a la Doctora **PAULA ANDREA CARO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.037.615.745 de Medellín, y portadora de la T.P. No. 285.510, y localizable en el e-mail: paulacaro.j@gmail.com.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber, que podría conllevar a las sanciones a que hubiere lugar. Al efecto de la comparecencia de la curadora ad-litem designada, gestión que corresponde a la parte demandante, se **requiere a la parte actora**, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibidem. Se recuerda a la parte accionante que, en dicha gestión para la información a la curadora de su designación, NO puede realizar simultáneamente la notificación de la demanda, porque se trata de actos jurídicos diferentes, y el enteramiento del nombramiento es para que la curadora comparezca a manifestarse sobre su aceptación o no del cargo, y luego de ello es que procedería la notificación de la demanda, si lo acepta.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**